



**Resolución No. NAC-DGERCGC13-00466 14 AGO 2013**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el Servicio de Rentas Internas se creó como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica propia de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito, mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206, de 1 de diciembre de 1997;

Que el numeral 1 del artículo 7 de la mencionada ley, establece que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que el numeral 22 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 de 29 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 011 de 10 de junio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones, y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos, respecto del cual se publicó una fe de erratas en el Suplemento del Registro Oficial No. 029, de 04 de julio de 2013 y que se reformó mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0123, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 043, de 24 de julio de 2013;

Que el numeral 1 del artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 le otorga a la máxima autoridad institucional o su delegado la facultad de conceder la autorización para la prestación de servicios institucionales derivados del desempeño del puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país;

Que el último inciso del artículo 15 del acuerdo ibídem le otorga a la máxima autoridad institucional o su delegado la facultad de conceder la autorización para la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, de urgencia y no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución;

Que el artículo 19 del acuerdo ibídem otorga a la máxima autoridad institucional o su delegado la facultad de autorizar o disponer excepcionalmente la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio y/o

lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio;

Que el primer inciso del artículo 23 del acuerdo ibídem determina la obligatoriedad de presentar el informe del cumplimiento de servicios institucionales a la máxima autoridad institucional o su delegado;

Que el quinto inciso del artículo 23 del acuerdo ibídem otorga a la máxima autoridad institucional o su delegado la facultad de autorizar la extensión de la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo;

Que la disposición general tercera del acuerdo ibídem dispone: *“Con el fin de racionalizar y optimizar los recursos presupuestarios disponibles, las instituciones sujetas a este reglamento, podrán delegar el cumplimiento de sus funciones a sus dependencias desconcentradas”*;

Que el artículo 7 del Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00478, publicado en el Registro Oficial No. 4, de 14 de agosto de 2009 y reformado por las resoluciones NAC-DGERCGC09-00569, NAC-DGERCGC11-00382 y NAC-DGERCGC13-00120, contiene las delegaciones vigentes para aplicación del referido régimen; y,

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propia de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo si existe autorización expresa en contrario.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097,

#### **Resuelve:**

Expedir las siguientes DELEGACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS.

**Artículo 1.**— El Director General del Servicio de Rentas Internas delega las siguientes facultades:

- a) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo, así como su extensión cuando se requiera; y, conocer y aprobar los respectivos informes de cumplimiento, a los siguientes órganos del Servicio de Rentas Internas, en el ámbito territorial y por procesos de sus respectivas competencias: Directores nacionales, directores regionales, directores provinciales y a los jefes de los departamentos de Prevención de Infracciones y de Inteligencia Tributaria.
- b) Autorizar a los jefes departamentales de la institución la aprobación de los informes de cumplimiento de prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo, en el ámbito territorial y por procesos de sus respectivas competencias.
- c) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo, de urgencia y no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales del



d) Autorizar o disponer excepcionalmente la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, al Director Nacional Administrativo y a los jefes de los departamentos de Prevención de Infracciones y de Inteligencia Tributaria del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 3.-** Deróguese el artículo 7 del Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 4, de 14 de agosto de 2009.

Publíquese.— Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 AGO. 2013

Lo certifico.—

  
Ing. Ana Karina Bayas L.  
**SECRETARIA GENERAL (S)**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

